REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA
TELÉFONO 8986868 EXT 5072
J07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No.22-2023

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADOS: SHAKESPEARE OSORIO SATIZABAL CC No. 16.656.321.
JAIR ERASMO OSORIO SATIZABAL CC No.16.765.339.
SENOVIA OSORIO SATIZABAL CC No.31.948.681.
LUZ BELIA OSORIO SATIZABAL CC No.31.933.527.
DIANA YADIRA OSORIO SATIZABAL CC No.66.845.093
BELIA SATIZABAL DE OSORIO CC No.29.088.765
CAUSANTE: JAIR ERASMO OSORIO RAMIREZ, CC No.6.044.717
RADICACIÓN: 76001400300720220071400

I.- ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Juzgado a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro de la sucesión de la causante **JAIR ERASMO OSORIO RAMIREZ, CC No.6.044.717 (Q.E.P.D.),** persona mayor de edad, quien se identificó en vida con la (Cc.No.17.079.868) quien falleció en Cali, lugar de su ultimo domicilio.

II.- RECUENTO PROCESAL

2.- Fundamenta la demanda en los siguientes hechos que se sintetizan así:

PRIMERO: El día primero (1) de enero de 2018 falleció en la ciudad de Cali, lugar de su último domicilio, el señor JAIR ERASMO OSORIO RAMIREZ, quien en vida se identificó por medio la cédula de ciudadanía número 6.044.717 de Cali.
SEGUNDO: EL causante JAIR ERASMO OSORIO RAMIREZ, Procreo cinco hijos con la relación que estableció con la señora **BELIA SATIZABAL DE OSORIO** de nombres: SHAKEASPEARE OSORIO SATIZABAL, JAIR ERASMO OSORIO SATIZABAL, SENOVIA OSORIO SATIZABAL, LUZ BELIA OSORIO SATIZABAL y DIANA YADIRA OSORIO.

TERCERO: Los Señores BELIA SATIZABAL DE OSORIO, SHAKEASPEARE OSORIO SATIZABAL, JAIR ERASMO OSORIO SATIZABAL, SENOVIA OSORIO SATIZABAL, LUZ BELIA OSORIO SATIZABAL y DIANA YADIRA OSORIO SATIZABAL, me han conferido Poder Especial, amplio y suficiente, para en su nombre y representación iniciar y llevar hasta su culminación el trámite correspondiente a la Liquidación de la Sucesión.
CUARTO: Mis poderdantes son mayores de edad, personas plenamente capaces, quienes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.
QUINTO: Se pretende con la presente liquidar la herencia en mención, siendo mis poderdantes los interesados en esta sucesión intestada.
SEXTO: El señor JAIR ERASMO OSORIO RAMIREZ, no otorgó testamento, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá la regla de una sucesión intestada.
SEPTIMO: Los bienes sucesorales, integrados como se detallarán más adelante, se encuentran ubicados en el municipio de Cali.
OCTAVO: Mis poderdantes han manifestado en el poder Bajo la gravedad del juramento donde manifiestan que NO conocen a otros herederos con igual derecho del que tienen en esta liquidación de la herencia, la cual aceptan con beneficio de inventario

3.- ACERVO HEREDITARIO:

De acuerdo con el Inventario y Avalúo de bienes confirmado por el Despacho, procede a relacionar:

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de NOVENTA Y NUEVE MILLONES
QUINIENTOS SESI MIL PESOS ($99.506.000), no hay pasivo, es decir, es cero (0).

En consecuencia los bienes propios del activo son los siguientes:

Partida Única. - El inmueble objeto de la sucesión queda ubicado en la Cra. 38 ANo.13-46 barrio el Dorado de Cali y alinderado así: NORTE: predio urbanización del Instituto de Crédito Territorial, la carrera 38 al medio. No.519. SUR: La avenida Granada hoy carrera 39. ORIENTE: Terrenos que pertenecieron a Bernardo Botero Restrepo. OCCIDENTE: La avenida Pasoancho hoy calle 13. Tradición e inmueble fue adquirido por el señor Jair Erasmo Osorio Ramírez por compra que realizó a la Cooperativa Ferroviaria del Pacifico Ltda., según escritura pública No.5573 del 30 de septiembre de 1969 de la Notaría Segunda de Cali. Matricula inmobiliaria No.370-192154.
Avaluado en $99.506.000.Total Activo: $99.506.000.Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS ($99.506.000) Mcte. No hay pasivo**. En consecuencia, los bienes propios del activo son: $99.506.000. PASIVO No existe pasivo alguno para relacionar, por lo tanto es cero (0)

4.- La demanda fue presentada el día 19 de octubre del 2022, y mediante auto de fecha 22 de octubre de la misma anualidad, se declaró abierta la sucesión intestada del causante JAIR ERASMO OSORIO RAMIREZ, CC No.6.044.717, proceso en el que se reconoció como interesados a los señores SHAKESPEARE OSORIO SATIZABAL identificado con CC No. 16.656.321 de Cali, JAIR ERASMO OSORIO SATIZABAL identificado con CC No.16.765.339 de Cali, SENOVIA OSORIO SATIZABAL identificada con CC No.31.948.681 de Cali, LUZ BELIA OSORIO SATIZABAL identificado con CC No.31.933.527 de Cali y DIANA YADIRA OSORIO SATIZABAL identificada con CC No.66.845.093 de Cali,, en calidad de herederos legitimarios y la señora BELIA SATIZABAL DE OSORIO identificada con CC No.29.088.765

de Cali en calidad de conyugue del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Ordenándose el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante JAIR ERASMO OSORIO RAMIREZ, o (Q.E.P.D.) y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos.

Hechos los emplazamientos de rigor y las notificaciones, conforme obra en el expediente digital, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, por auto de fecha 2 de marzo del 2023. En audiencia, de inventarios y avalúos, llevada a cabo el día 19 de abril del 2023, conforme acta No. 16, se allego escrito que contenía los mismos, habiéndose aprobado y decretado la respectiva partición, ordenándose oficiar a la DIAN para que se sirva informar si existió obligación de declarar por parte de la causante JAIR ERASMO OSORIO RAMIREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

La DIAN, mediante respuesta fechada 9 de mayo de 2023, obrante a folio 23, emite certificado de no deuda, en el que indica: "Asunto*: Proceso de Sucesión Acta Nº 2022-00714-00 de fecha: abril 19 de 2023CAUSANTE : JAIR ERASMO OSORIO RAMIREZ NIT: 6044717Reparto de abril 17 al 21 de 2023En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Abril 19 de 2023 bajo el Nº 05E202311868 Y188E20231471 , permítame comunicarle que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite."*

El trabajo de partición fue allegado por el apoderado judicial, partidos designado, conforme obra a folio 20 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

1.- PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1.- Del examen de los denominados por la doctrina y jurisprudencia como presupuestos procesales, se deduce que los mismos se encuentran presentes al caso, como que este despacho judicial es competente para conocer de este tipo de proceso en razón del último domicilio del causante y por la cuantía (num 2 art. 17 C.G.P), dado que el asunto corresponde a uno de mínima cuantía, el de capacidad para ser parte, por tratarse de personas naturales debidamente representadas y la procesal, porque han concurrido por intermedio de representante legal (art. 81 C.G.P.); por último, la demanda cumple los requisitos formales que de acuerdo a la ley son necesarios para ser apta (arts. 82, 83 y 84 e*jusdem*).

1.2.- Es cumplida en la actuación la ritualidad prevista en el artículo 487, y siguientes del Código General del Proceso para el trámite de sucesión intestada.

1.3. Ahora en primera instancia, debe señalarse que en el proceso son reconocidos SHAKESPEARE OSORIO SATIZABAL identificado con CC No. 16.656.321 de Cali, JAIR ERASMO OSORIO SATIZABAL identificado con CC No.16.765.339 de Cali, SENOVIA OSORIO SATIZABAL identificada con CC No.31.948.681 de Cali, LUZ BELIA OSORIO SATIZABAL identificado con CC No.31.933.527 de Cali y DIANA YADIRA OSORIO SATIZABAL identificada con CC No.66.845.093 de Cali,, en calidad de herederos legitimarios y la señora BELIA SATIZABAL DE OSORIO identificada con CC No.29.088.765 de Cali en calidad de conyugue del causante, quienes aceptan la

herencia con beneficio de inventario, conforme se acredita con el registro civil de nacimientos y documentos allegados con la demanda.

1.4. El avalúo de los bienes asciende a la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS ($99.506.000) Mcte, corresponde al 100% del predio**, lo que permite concluir que se trata de un trámite de menor cuantía.

1.6.- El artículo 509 inciso 2 del Código General del Proceso enseña que: ... "*el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición..." debiendo primero observar que el trabajo cumpla con requisitos tales como que contenga las especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y las de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a éste"*

2.- CASO CONCRETO

En el caso objeto de pronunciamiento se ha seguido el proceso de sucesión tal como lo enuncian las normas procesales ya anotadas, lo cual se puede deducir de la actuación procesal. Se han dado además en el presente asunto, los presupuestos procesales requeridos para la validez formal de la acción, tales como demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y juez competente.

Los inventario y avalúo del bien relicto dejado por el causante, se encuentra aprobado mediante audiencia No. 16 del 19 de abril del 2023 , visto a folio (14) del expediente digital , se aprobó el trabajo de inventarios y avalúos, decisión que no fue objeto de recurso, encontrándose ejecutoriada y en firme, de conformidad con el artículo 507 del C.G.P., en el mismo proveído se nombró como partidor al apoderado judicial de la parte demandante, quien presentó el respectivo trabajo de partición el cual no fue objetado, obrante a folio 20 del expediente digital, que en resumen indica:

ACTIVO LIQUIDO.- El activo líquido es el siguiente:
ACTIVO $99.506.000
PASIVO 0
ACTIVO LIQUIDO $99.506.000.

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta el 50% de los Gananciales que le corresponde a la señora BELIA SATIZABAL DE OSORIO y el otro 50% de las hijuelas que les corresponden a los señores SHAKEASPEARE OSORIO SATIZABAL, JAIR ERASMO OSORIO SATIZABAL, SENOVIA OSORIO SATIZABAL, LUZ BELIA OSORIO SATIZABAL, DIANA YADIRA OSORIO SATIZABAL. En tal virtud, la liquidación de los bienes herenciales es como sigue:
El valor del activo liquido.....$99.506.000.
Activo.....$99.506.000
Pasivo..... 0
Suma a Distribuir.....$99.506.000.

L I Q U I D A C I Ó N
1- Como existe cónyuge supérstite, la sociedad conyugal queda disuelta y estado de liquidación; primero se liquida la sociedad conyugal, repartiéndose el activo liquido en partes iguales.

2- A los herederos, se le reparte los derechos que le correspondan del causante una vez se realice la liquidación de la sociedad conyugal, y se adjudicará como herencia para los representados.

3- Para liquidar la sociedad conyugal y la herencia, es como sigue:
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
ACTIVO BRUTO O ACERVO BRUTO SUCESORAL…….$99.506.000
PASIVO……$ - 0 -……..
ACTIVO LÍQUIDO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL o gananciales… .$99.506.000
Sumas iguales $ $99.506.000 $99.506.000
GANANCIALES DE CADA CÓNYUGE Y ACERVO DE HEREDITARIO
Activo liquido o gananciales de la sociedad conyugal $99.506.000
Gananciales y acervo hereditario-Cónyuge BELIA SATIZABAL DE OSORIO $49.753.000
Gananciales y acervo Hereditario de JAIR ERASMO OSORIO RAMIREZ $49.753.000
SUMAS IGUALES $49.753.000
$49.753.00
DISTRIBUCION DE LAS HIJUELAS
ACERVO HEREDITARIO: $ 49.753.000
Para SHAKEASPEARE OSORIO SATIZABAL …$9.950.000
Para JAIR ERASMO OSORIO SATIZABAL…… $9.950.000
Para SENOVIA OSORIO SATIZABAL…… $9.950.000
Para LUZ BELIA OSORIO SATIZABAL……. $9.950.000
Para DIANA YADIRA OSORIO SATIZABAL…… $9.950.000

DISTRIBUCION DE HIJUELAS Y ADJUDICACIÓN.- UNICA PARTIDA:

A la conyugue sobreviviente BELIA SATIZABAL DE OSORIO le corresponde por gananciales 50% del bien inmueble equivalente a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($49.753.000). Inmueble a la partida única que a continuación se describe:
Partida Única. - El inmueble objeto de la sucesión queda ubicado en la Cra. 38 A No.13-46 barrio el Dorado de Cali y alinderado así: NORTE: predio urbanización del Instituto de Crédito Territorial, la carrera 38 al medio. No.519. SUR: La avenida Granada hoy carrera 39. ORIENTE: Terrenos que pertenecieron a Bernardo Botero Restrepo. OCCIDENTE: La avenida Pasoancho hoy calle 13. Tradición e inmueble fue adquirido por el señor Jair Erasmo Osorio Ramírez por compra que realizó a la Cooperativa Ferroviaria del Pacifico Ltda., según escritura pública No.5573 del 30 de septiembre de 1969 de la Notaría Segunda de Cali. Matricula inmobiliaria No.370-192154.Avaluado en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS ($99.506.000). Valor del derecho de esta hijuela por concepto de gananciales $49.753.00

Hijuela del Cónyuge causante: JAIR ERASMO OSORIO RAMIREZ, se le adjudica el 100%% de los gananciales de la herencia a cada uno de los herederos quedando cada uno con el 20% a continuación como sigue:

PRIMER HIJUELA: SHAKESPEARE OSORIO SATIZABAL identificado con la CC No.16.656.321, le corresponde los derechos del 20% del inmueble, equivalente a NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($9.950.000). Inmueble correspondiente a la partida única que a continuación se describe: Partida Única. - El inmueble objeto de la sucesión queda ubicado en la Cra. 38 ANo.13-46 barrio el Dorado de Cali y alinderado así: NORTE: predio urbanización del Instituto de Crédito Territorial, la carrera 38 al medio. No.519. SUR: La avenida Granada hoy carrera 39. ORIENTE: Terrenos que pertenecieron a Bernardo Botero Restrepo. OCCIDENTE: La avenida Pasoancho hoy calle 13. Tradición e inmueble fue adquirido por el señor Jair Erasmo Osorio Ramírez por compra que realizó a la Cooperativa Ferroviaria del Pacifico Ltda., según escritura pública No.5573 del 30

de septiembre de 1969 de la Notaría Segunda de Cali. Matricula inmobiliariaNo.370-192154.Avaluado en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS ($99.506.000) **Valor del derecho de esta hijuela $9.950.000**

SEGUNDA HIJUELA: JAIR ERASMO OSORIO SATIZABAL identificado con la CC No.16.765.339, le corresponde los derechos del 20% del inmueble, equivalente a NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($9.950.000). Inmueble correspondiente a la partida única que a continuación se describe:Partida Única. - El inmueble objeto de la sucesión queda ubicado en la Cra. 38 ANo.13-46 barrio el Dorado de Cali y alinderado así: NORTE: predio urbanización del Instituto de Crédito Territorial, la carrera 38 al medio. No.519. SUR: La avenida Granada hoy carrera 39. ORIENTE: Terrenos que pertenecieron a Bernardo Botero Restrepo. OCCIDENTE: La avenida Pasoancho hoy calle 13. Tradición e inmueble fue adquirido por el señor Jair Erasmo Osorio Ramírez por compra que realizó a la Cooperativa Ferroviaria del Pacifico Ltda., según escritura pública No.5573 del 30 de septiembre de 1969 de la Notaría Segunda de Cali. Matricula inmobiliariaNo.370-192154.Avaluado en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS ($99.506.000). **Valor del derecho de esta hijuela $9.950.000**

TERCERA HIJUELA: SENOVIA OSORIO SATIZABAL identificado con la CC No.31.948.681, le corresponde los derechos del 20% del inmueble, equivalente a NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($9.950.000).). Inmueble correspondiente a la partida única que a continuación se describe: Partida Única. - El inmueble objeto de la sucesión queda ubicado en la Cra. 38 ANo.13-46 barrio el Dorado de Cali y alinderado así: NORTE: predio urbanización del Instituto de Crédito Territorial, la carrera 38 al medio. No.519. SUR: La avenida Granada hoy carrera 39. ORIENTE: Terrenos que pertenecieron a Bernardo Botero Restrepo. OCCIDENTE: La avenida Pasoancho hoy calle 13. Tradición e inmueble fue adquirido por el señor Jair Erasmo Osorio Ramírez por compra que realizó a la Cooperativa Ferroviaria del Pacifico Ltda., según escritura pública No.5573 del 30 de septiembre de 1969 de la Notaría Segunda de Cali. Matricula inmobiliaria No.370-192154.Avaluado en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS ($99.506.000). **Valor del derecho de esta hijuela $9.950.000**

CUARTA HIJUELA: LUZ BELIA OSORIO SATIZABAL identificado con la CC No.31.933.527, le corresponde los derechos del 20% del inmueble, equivalente a NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($9.950.000).Inmueble correspondiente a la partida única que a continuación se describe:Partida Única. - El inmueble objeto de la sucesión queda ubicado en la Cra. 38 ANo.13-46 barrio el Dorado de Cali y alinderado así: NORTE: predio urbanización del Instituto de Crédito Territorial, la carrera 38 al medio. No.519. SUR: La avenida Granada hoy carrera 39. ORIENTE: Terrenos que pertenecieron a Bernardo Botero Restrepo. OCCIDENTE: La avenida Pasoancho hoy calle 13. Tradición e inmueble fue adquirido por el señor Jair Erasmo Osorio Ramírez por compra que realizó a la Cooperativa Ferroviaria del Pacifico Ltda., según escritura pública No.5573 del 30 de septiembre de 1969 de la Notaría Segunda de Cali. Matricula inmobiliaria No.370-192154.Avaluado en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONE**S QUINIENTOS SEIS MIL PESOS ($99.506.000).** Valor del derecho de esta hijuela $9.950.000.

QUINTA HIJUELA: DIANA YADIRA OSORIO SATIZABAL identificado con la CC No.66.845.093, le corresponde los derechos del 20% del inmueble, equivalente a NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($9.950.000). Inmueble correspondiente a la partida única que a continuación se describe: Partida Única. - El inmueble objeto de la sucesión queda ubicado en la Cra. 38 A No.13-46 barrio el Dorado de Cali y alinderado así: NORTE: predio urbanización del Instituto de Crédito Territorial, la carrera 38 al medio. No.519. SUR: La avenida Granada hoy carrera 39. ORIENTE: Terrenos que pertenecieron a Bernardo Botero Restrepo. OCCIDENTE: La avenida Pasoancho hoy calle 13.

Tradición e inmueble fue adquirido por el señor Jair Erasmo Osorio Ramírez por compra que realizó a la Cooperativa Ferroviaria del Pacifico Ltda., según escritura pública No.5573 del 30 de septiembre de 1969 de la Notaría Segunda de Cali. Matricula inmobiliaria No.370-192154.Avaluado en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS ($99.506.000). **Valor del derecho de esta hijuela $9.950.000**

COMPROBACION
ACTIVO $99.506.000
PASIVO $ 0
ACTIVO LÍQUIDO $99.506.000
VALOR TOTAL ACTIVO LIQUIDO $99.506.000
GANANCIALES Y ACERVO HEREDITARIO BELIA SATIZABAL $49.753.000
PRIMERA HIJUELA SHAKESPEARE OSORIO SATIZABAL $9.950.000
SEGUNDA HIJUELA JAIR ERASMO OSORIO SATIZABAL $9.950.000
TERCERA HIJUELA SENOVIO OSORIO SATIZABAL $9.950.000
CUARTA HIJUELA LUZ BELIO OSORIO SATIZABAL $9.950.000
QUINTA HIJUELA DIANA YADIRA OSORIO SATIZABAL $9.950.000

SUMAS IGUALES $99.506.000 $99.506.00

CONCLUSIONES.-

A la señora Luz Belia Osorio Satizabal le corresponde el 50% de los gananciales y acervo hereditario de la liquidación de la sociedad conyugal, el otro 50% se reparte a los herederos y se le adjudica el 20% de los derechos que le corresponden sobre el inmueble a cada uno.

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente, en lo atinente a la presentación de la partición, objeciones y aprobación de la partición:

"ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así: 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (...) 5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. (...) 7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Acorde con lo anterior, esta Judicial encuentra el trabajo de partición ajustado a la normatividad del caso (Artículos 1394 del Código Civil y ss), y en consecuencia el Despacho le impartirá su aprobación y se ordenará la respectiva protocolización en alguna Notaría del Círculo de Cali.

Así las cosas, agotado el trámite del proceso sucesoral, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición presentado por el abogado **AMADO PASTOR HURTADO VILLALBA, T.P. NO. 123-246 CSJ y C.C. NO. 16.486.522** como apoderado de los interesados de la sucesión del causante Jair Erasmo Osorio Ramírez y en su condición de partidor, en la presente sucesión in intestada del causante **JAIR ERASMO OSORIO RAMIREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.044.717 de Cali., en favor de BELIA SATIZABAL DE OSORIO, SHAKEASPEARE OSORIO SATIZABAL, JAIR ERASMO OSORIO SATIZABAL, SENOVIA OSORIO SATIZABAL, LUZ BELIA OSORIO SATIZABAL y DIANA YADIRA OSORIO SATIZABAL en calidad de conyugue e hijos, por la razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del presente trabajo de partición en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado No. **370- 192154 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cal**i, Departamento del Valle del Cauca Número Predial Nacional: 760010100100100140018000000018 Id Predio: 0000453917, ubicado en KR 38 # 13 – 46 de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali.

TERCERO: DECLARAR liquidada la sociedad conyugal conformada por el causante **JAIR ERASMO OSORIO RAMIREZ** y la señora **LUZ BELIA SATIZABAL DE OSORIO**.

CUARTO: Protocolizar de manera conjunta en cualquiera de las notarías de esta ciudad el trabajo de partición aprobado y el presente fallo.

QUINTO: Expedir por Secretaría copias del trabajo de partición y de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 del C.G.P., a costa de la parte interesada.

SEXTO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA MARIA MEJIA APATA
JUEZ

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d89b8e04ce7294240bb40d30da8723140eb22718def6177e3ba74308f0b54e6**
Documento generado en 24/05/2023 10:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica